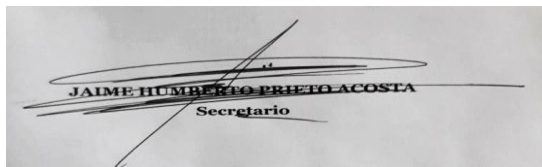


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, 2 de Junio de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito subsanando la demanda, presentado EN TIEMPO. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 026-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00053-00

Demandante: NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ

Demandado: ANGELA MARIA MENDEZ y OTROS

Interlocutorio Civil Nr. 057-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y acorde con lo ordenado en el proveído anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada a través de apoderado judicial por NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ, en contra de Herederos Determinados e Indeterminados de LIBORIO CARDENAS y ADELIA CARDENAS DE CARDENAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, Respecto del predio de menor extensión denominado "SAN JOSE", el cual desprende del predio de mayor extensión denominado "SAN RAFAEL", ubicado en la VEREDA "San Rafael", municipio de Junín, matrícula inmobiliaria 160-26698 y Cédula Catastral No. 00-01-0003-0340-000.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Determinados e Indeterminados de LIBORIO CARDENAS y ADELIA CARDENAS DE CARDENAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien descrito, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN

que concurren al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

7. DECRETAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 160-53162, 160-53160 y 160-53161, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Ofíciase.

8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.

9. RECONOCER personería a la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, C.C. 52.327.669 y T.P. 211.002 del C.S. de la J., como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE.

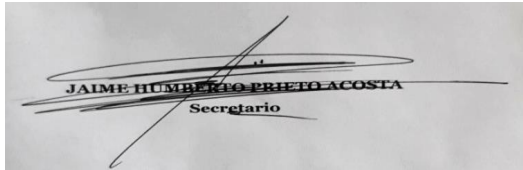


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund., junio 2 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial remitido por auxiliar de la justicia. Revisado el radicado tomo VII - folio 1, bajo el código 253724089001-2014-00112-00, aparece radicado proceso de Pertinencia, demandante MARIA TERESA BELTRAN MARTIN y demandado MANUEL OCTAVIO BELTRAN MARTIN. El depósito judicial aparece constituido con un código 253724089001-2014-00112-00. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Solicitud entrega depósitos judicial

Sustanciación civil Nr.209- 2022

Visto el informe secretarial, en atención a la solicitud elevada por el perito DARWIN MANUEL MORENO DIAZ, **se DISPONE:**

1. PREVIAMENTE a disponer la entrega de dineros, por secretaría, verifíquese la existencia del depósito judicial aludido por el memorialista, a disposición del juzgado y el proceso para el cual fue constituido.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

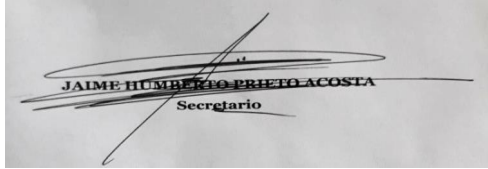


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, JUNIO 2 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial apoderada parte actora. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Despacho Comisorio 027/2021

Comitente: Juzgado 3° Civil Municipal de Chía - Cundinamarca

Radicado: 251754003003-2018-00667. Ejecutivo

Demandante : María Aliana González Prieto

Demandado : Gregorio Angelino Méndez Jiménez

Sustanciación Civil Nr. 210–2022

Visto el informe anterior, en atención al escrito y anexo remitido por la apoderada de la parte actora, en consecuencia, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la Ficha Catastral expedida por la Agencia Catastral de Cundinamarca, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-2648, el cual se tendrá en cuenta en la diligencia de secuestro programada en auto anterior.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 2 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud designación apoderado en amparo de proceso , radicado tomo I – folio 138 Nr. 02-2022, remitida a través del correo de la Personería de Junín. Se radica Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 02-2022. Solicitud Amparo de Pobreza

Solicitante: MARIA ELISA RODRIGUEZ

Interlocutorio Civil Nr.058-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que se ha subsanado la solicitud en los términos en que fuera dispuesto en proveído anterior, se DISPONE:

La petición se presenta antes de formular demanda, con la finalidad, precisamente, de que se asigne un abogado para iniciar proceso declarativo de Pertenencia, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-6023, denominado “SAN ANTONIO”, del municipio de Junín.

El art. 151 del Código General del Proceso, consagra la posibilidad al demandante de acudir ante el Juez, para que, demostrados los requisitos allí consagrados, se le designe un abogado amparador de pobreza, en aras de garantizar la defensa de sus derechos. Acto que bien puede cumplirse en dos eventos, el primero, durante el trámite del proceso; el último, previo a la presentación de la demanda.

En este caso, la peticionaria manifiesta que no posee los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, sin que ello menoscabe su mínimo vital para sobrevivir y el de las personas que por ley les debe alimentos. Dicha manifestación se considera rendida bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia, como se satisfacen los requisitos legales para acceder a la petición de la peticionaria, se RESUELVE:

1. Acceder al pedimento impetrado por la señora MARIA ELISA RODRIGUEZ.
2. Designar, en consecuencia, al (a) Dr. LISANDER RODRIGUEZ OCAMPO, como apoderado amparador de pobreza de la mencionada ciudadana, para los fines indicados en la solicitud, esto es, para iniciar proceso declarativo de Pertenencia, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-6023, del municipio de Junín.
3. Comunicar la designación en los términos del art. 154 del CGP, para que proceda a tomar posesión del cargo.
4. Comunicar esta decisión a la solicitante, a través de la dirección electrónica de la Personería Municipal de Junín, conforme consta en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 2 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito subsanando la demanda, presentado FUERA DEL TÉRMINO. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

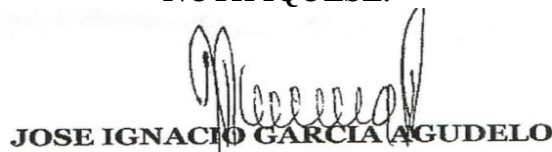
Referencia: Proceso Nr. 019-2022. Pertenencia - Ley 1561 de 2012
Código: 253724089001-2022-00041-00
Demandante: JESUS ALBERTO VELASQUEZ ROJAS
Demandado: CARMEN ELISA ROJAS ROJAS

Sustanciación Civil Nr. 211-2022

En virtud del informe que precede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el escrito subsanatorio de la demanda fue allegado fuera del término legal para ello, el cual feneció el 25 de mayo de los corrientes, mientras la remisión a través de correo electrónico se efectuó el día 27 del mismo mes y año, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por haber sido subsanada en forma extemporánea.
2. EFECTUAR las desanotaciones del caso, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en formato digital.
3. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 6 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente sobre el escrito que antecede.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

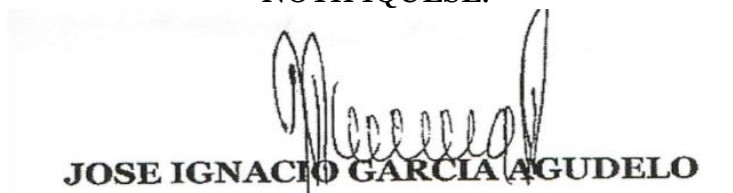
Referencia: Proceso Nr.019-2019. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00031-00
Demandante: ANA LAUDICE MARTÍNEZ PEDRAZA
Demandado: ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Sustanciación Civil Nr. 212-2022

Visto el informe anterior, en atención a que la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Inciso 5º, numeral 3 del C.G.P., se DISPONE:

1. AUTORIZAR a la parte actora adelantar el trámite de la notificación del mandamiento de pago al demandado, a través de la dirección de correo electrónico aavelasquez3107@gmail.com.
2. INSTAR a la apoderada allegar las constancias respectivas de envío y de comprobación de lectura por parte del destinatario, así como los anexos remitidos en formato PDF.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

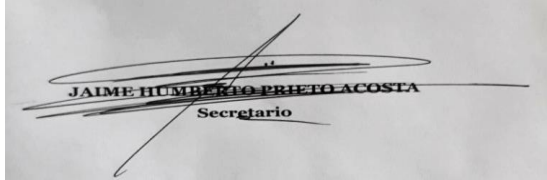


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 6 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente sobre el escrito que antecede.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

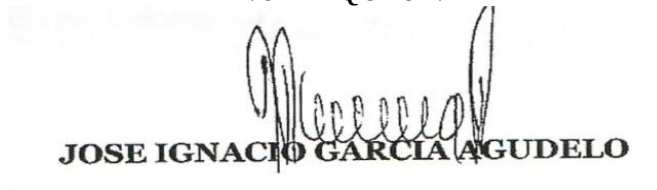
Referencia: Proceso Nr.021-2019. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00033-00
Demandante: RAFAEL ARMANDO RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado: ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Sustanciación Civil Nr. 213-2022

Visto el informe anterior, en atención a que la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Inciso 5°, numeral 3 del C.G.P., se DISPONE:

1. AUTORIZAR a la parte actora adelantar el trámite de la notificación del mandamiento de pago al demandado, a través de la dirección de correo electrónico aavelasquez3107@gmail.com.
2. INSTAR a la apoderada allegar las constancias respectivas de envío y de comprobación de lectura por parte del destinatario, así como los anexos remitidos en formato PDF.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

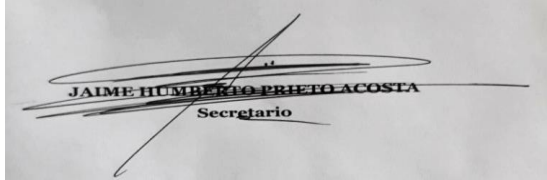


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 6 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente sobre el escrito que antecede.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

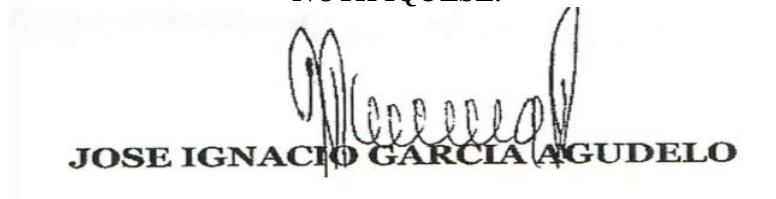
Referencia : Proceso Nr. 20-2019 . EJECUTIVO
Código único: 253724089001-2019-00032-00
Demandante : PEDRO NEL RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado : ALFONSO ALIRIO VELASQUEZ VELASQUEZ

Sustanciación civil Nr.214-2022

Visto el informe anterior, en atención a que la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Inciso 5°, numeral 3 del C.G.P., se DISPONE:

1. AUTORIZAR a la parte actora adelantar el trámite de la notificación del mandamiento de pago al demandado, a través de la dirección de correo electrónico aavelasquez3107@gmail.com.
2. INSTAR a la apoderada allegar las constancias respectivas de envío y de comprobación de lectura por parte del destinatario, así como los anexos remitidos en formato PDF.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

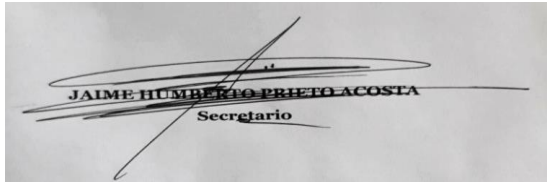


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 6 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente sobre el escrito que antecede.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso 013- 2022. Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Merardo Hernán Martínez Rodríguez
Radicación: 253724089001-2022-00035-00

Sustanciación Civil No.215- 2022

En virtud del informe que precede, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos la comunicación proveniente del Banco de Bogotá, en respuesta al oficio No. 97 del 18 de mayo de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

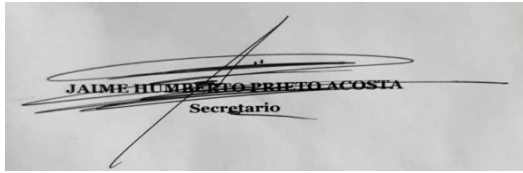


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund., junio 6 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial remitido por auxiliar de la justicia. Revisado el radicado tomo VII - folio 37, bajo el código 253724089001-2014-00160-00, Número interno 2014-102, demandante EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM contra MARIA ESPERANZA CORTES AGULLAR y otros . Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Nr. 102-2014

Código único 253724089001-2014-00160-00

Demandante : EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM

Demandado MARIA ESPERANZA CORTES AGULAR y otros

Sustanciación civil Nr.216- 2022

Visto el informe secretarial, en atención a la solicitud elevada por el perito JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ , **se DISPONE:**

1. PREVIAMENTE a disponer la entrega de dineros, por secretaría, verifíquese la existencia del depósito judicial aludido por el memorialista, No. 43140000005389, a disposición del juzgado y el proceso para el cual se constituye.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund., junio 2 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe demanda reivindicatoria por correo electrónico. Se radica al Nr. 29-2022 código 253724089001-2022-00056-00, tomo VIII- folio 126 Sírvase disponer Lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 029-2022. REIVINDICATORIO
Código: 253724089001-2022-00056-00
Demandante: ANA ELISA RODRIGUEZ CHITIVA
Demandado: ROSA MARIA LEÓN MUÑOZ

Interlocutorio civil No.059-2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, teniendo en cuenta que la demanda no reúne los requisitos legales, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR la pretensión primera de la demanda identificando, por separado, los predios de mayor y de menor extensión, denominados "CORNETA" y "CORNETA 1", respectivamente, por su descripción, cabida, extensión y alinderación actualizadas. Ello con el objeto de establecer la plena identificación e individualización del bien objeto de reivindicación.
2. ALLEGAR certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión identificado como "CORNETA", a fin de verificar su tradición y segregación. Así mismo, las fichas catastrales expedidas por el IGAC o la ACC, en donde consten los planos de los predios de mayor y de menor extensión.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

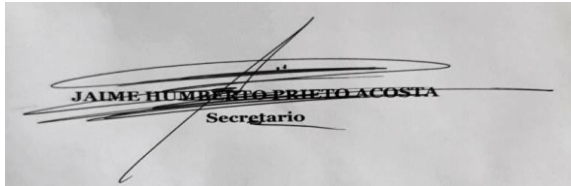


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cund., junio 2 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe demanda de pertenencia por correo electrónico. Se radica al Nr. 30-2022 código 253724089001-2022-00057-00, tomo VIII- folio 127 . Sírvase disponer Lo pertinente.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 030-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00057-00

Demandante: JUAN CARLOS PERDIGON CIFUENTES

Demandado: LUIS EMILIO RAMOS GARZÓN y OTROS

Interlocutorio civil No.060-2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, teniendo en cuenta que la demanda no reúne los requisitos legales, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días se subsane en lo siguiente:

1. ALLEGAR la demanda integrada en un solo escrito toda vez que los hechos pasan del 8° al 13, sin incluir el 9 al 12.
2. ALLEGAR las fichas catastrales expedidas por el IGAC o la ACC, en donde consten los planos de los predios objeto de usucapión, así como su avalúo catastral.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

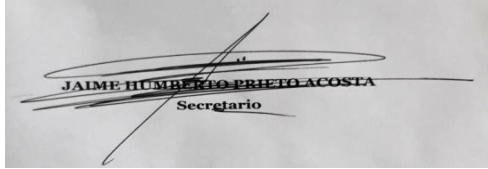


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, junio 6 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial apoderada parte demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Despacho Comisorio 009/2022

Comitante: Juzgado 62 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Radicado: 11 001 40 03 080 2017 00320 00. Ejecutivo Hipotecario

Demandante : Jorge de los Reyes Bautista Martínez

Demandado : Mario Oswaldo Garzón

Sustanciación Civil Nr. 217-2022

Visto el informe anterior, en atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, interesada en la diligencia comisionada, se DISPONE:

1. AGREGAR al plenario para los efectos legales pertinentes, la documental remitida por la apoderada de la parte actora.
2. SEÑALAR el día **veintinueve (29) de junio de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio rural denominado "SANTA INES", identificado con matrícula inmobiliaria 160-15731, ubicado en el municipio de Junín. Designar como secuestre a la sociedad ALC CONSULTORES S.A.S., única integrante en la especialidad en la Lista de Auxiliares de la Justicia para el circuito de Gachetá, Cundinamarca. Comuníquese a la entidad por correo electrónico.
3. REQUERIR a la apoderada de la parte interesada para que con antelación a la fecha de la diligencia allegue certificado de tradición del inmueble objeto de cautela con fecha de expedición reciente, así como la ficha catastral expedida por la Agencia Catastral de Cundinamarca ACC.
4. COMUNICAR a la entidad designada como secuestre. Déjense las constancias del caso.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

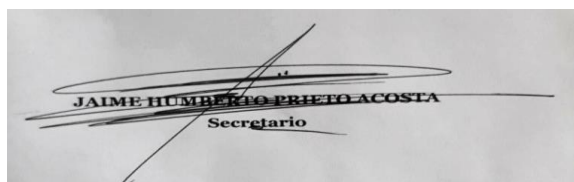
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Junio 06 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se venció el término traslado de notificación de demanda; la cual se surtió por correo electrónico el 03-05-2022; y envió el 23-05-2022, a las 5:00 Pm., se guarda silencio. Sírvasse ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, Junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 2022-009 . Reglamentación Visitas
Código: 253724089001-2022-00019-00
Demandante: FERNEY ALEXANDER DIAZ BEJARANO
Demandado : MARIA FERNANDA PEÑA ACOSTA

Sustanciación Civil Nr.218-2022

Visto el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda a la demandada MARIA FERNANDA PEÑA ACOSTA, con base en el art. 390 y s.s. del C.G. P, **se DISPONE:**

1.- TENER por notificada a la demandada MARIA FERNANDA PEÑA ACOSTA del auto admisorio de demanda de fecha 25 de marzo de 2022; quien no efectuó pronunciamiento alguno.

2.- CONVOCAR a las partes a la audiencia que trata el art. 392 del CGP, para lo cual se señala el día **veintitrés (23) de junio de 2022, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se recaudarán sus interrogatorios y que su inasistencia injustificada acarrea sanciones pecuniarias y procesales.

3.- **SE DECRETA COMO PRUEBAS.**

3.1. De la parte demandante:

- Los documentos aportados con el escrito de demanda: a) (i- registro civil de nacimiento del menor C.C.D.P serial 577040006 , ii – registro civil de nacimiento del menor J.F.P.D. , serial 54974178) ; b) Acta reconociendo voluntario – folio 9 ; c) Acta audiencia conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Junín el día 15-09-2021; d) recibos folios 14 a 20.
- Decretar interrogatorio a la demanda MARIA FERNANDA PEÑA ACOSTA

3.2. De la parte demanda : no solicito pruebas

3.3. De oficio : Decretar interrogatorio al demandante FERNEY ALEXANDER DIAZ BEJARANO

Las pruebas se evacuaran en la diligencia del art. 392 del CGP.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN

4.- Ordenar notificar esta decisión a las partes y apoderada por medio electrónico , con la advertencia que la audiencia se desarrollará de manera VIRTUAL por la aplicación teams por lo que deberán oportunamente suministrar al despacho el medio de contacto por el cual van a participar .

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ